



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **LUIS EDUARDO MARQUEZ HERAZO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 17 de noviembre de 2020, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 19 de noviembre de 2019, aunque la **MODIFICÓ** en el sentido de ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar también a COLPENSIONES E.I.C.E., el valor recibido por concepto de cuotas de administración, incluyendo porcentajes de seguros y reaseguros, comisiones, y aportes al fondo de garantía de pensión mínima.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **LUIS EDUARDO MARQUEZ HERAZO** y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.656.232,00
- Segunda Instancia	\$877.803,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$2.534.035,00

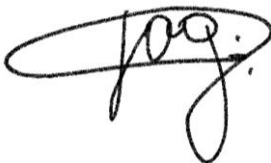
TOTAL: Son dos millones quinientos treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos.


CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.096 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de diciembre de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!